



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2020-045-ESPE-a-1

TGRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)";

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la participación en los diferentes niveles de gobierno se ejerce para: "(...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.";

Que, el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de sus derechos de participación. (...)";

Que, el Art. 208, de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)";

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.";

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.";

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Mecanismos.- Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.";

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: "Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.";

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé: "Monitoreo a la rendición de cuentas.- El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.

Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo."

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 de fecha 19 de diciembre de 2019, emite el "Reglamento de Rendición de Cuentas", el cual es de estricto cumplimiento para todas las instituciones del sector público;

Que, la "Guía Especializada del Proceso de Rendición de Cuentas para las Instituciones de Educación Superior", dentro la Fase D, Organización Interna Institucional, establece: "Conformación del equipo del proceso de rendición de cuentas: Para facilitar la implementación del proceso de rendición de cuentas, la máxima autoridad de las Unidades de Administración Financiera del nivel nacional, o el/la responsable de las Entidades Operativas Desconcentradas del nivel territorial y de las Unidades de Atención o Gestión, según corresponda, deberán conformar un equipo con los responsables de las áreas de Planificación, Comunicación, Administrativo, Financiero, y Participación o Desarrollo Humano, quienes ejecutarán el proceso, desde la planificación hasta la entrega del Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). De este equipo se designará a una o un servidor responsable del registro del Formulario de Informe en el sistema informático del CPCCS."

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, mediante memorando ESPE-UPDI-2020-0102-M de fecha 12 de febrero de 2020, el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, previa exposición de motivos, solicita al Infrascrito, la conformación del equipo para el proceso de Rendición de Cuentas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, para el año 2019, cuya propuesta -dice- se adjunta; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Designar el Equipo de Rendición de Cuentas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondiente al año 2019, el cual queda constituido de la siguiente manera:

- Vicerrector Académico General, quien presidirá;
- Vicerrector Administrativo y sus delegados;
- Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y sus delegados;

- Director de la Unidad de Comunicación Social y sus delegados; y,
- Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y sus delegados.

Art. 2.- El Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, tendrá bajo su responsabilidad, coordinar el proceso de rendición de cuentas, para lo que contará con la colaboración del Vicerrectorado Administrativo, la Unidad de Comunicación Social y, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación; que serán los responsables de atender la elaboración y difusión de la información pública de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, presentada a la ciudadanía el día del evento público.

Art. 3.- Para asegurar la eficiencia y el cumplimiento del informe de Rendición de Cuentas preparado por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, y en concordancia con el Instructivo aprobado para el efecto, participarán como integrantes del referido proceso, las siguientes unidades:

- Vicerrectorado Académico General;
- Vicerrectorado de Docencia;
- Vicerrectorado de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología;
- Vicerrectorado Administrativo;
- Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional;
- Unidad de Comunicación Social; y,
- Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 4.- Se designa como responsable para subir la información en el sistema del CPCCS, al Ing. Sebastián Fernández Pinto, funcionario de la UPDI.

Art. 5.- El equipo designado en el Art. 1 de la presente Orden de Rectorado, será responsable de ejecutar el proceso de Rendición de Cuentas, desde la planificación hasta la entrega del Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 6.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos competencia a los señores: Rector, Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrector Administrativo, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Director de la Unidad de Comunicación Social, Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 20 de febrero de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Ing. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D  
TCRN. C.S.M.



HAPE/OBC/JCOC